

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 427.

Artículo de oficio.

Núm. 1274.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta ciudad durante el segundo trimestre del presente año.

La duración de esta contrata será por tres meses comprendidos desde el primero de abril al 30 de junio del presente año.

La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el Director del establecimiento le hubiese encargado la víspera.

La clase del pan debe ser de primera superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento.

El pan que se necesitará para el consumo del día de Pascua de Resurrección deberá ser de primera clase, y por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas, y ser de buena cecadura y del mismo día.

La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del Director ó de la persona que este delegue.

En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si es faltos de peso el contratista le sumará mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad, en la inteligencia de que no se admitirán los panes que excedan en una ó mas onzas, y de que será abonable el exceso de los que excedan mas de las 22 onzas marcadas en la condicion 5.^a

No se admitirá data alguna de

pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10. Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comparecer en otra panadería.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios; cuyo importe le será satisfecho dentro los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce del dia 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurran al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta

que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta. Palma 8 marzo de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al hospital de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.^o de abril al 30 de junio del presente año al precio de..... mils. de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.....

Fecha y firma.

Núm. 1275.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la casa de Misericordia de esta ciudad durante el segundo trimestre del presente año.

1.^a La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el 1.^o de abril al 30 de junio del corriente año.

2.^a La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los dias antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el director del establecimiento le hubiere encargado la víspera.

3.^a La clase de pan debe ser igual á la de la muestra que está de manifiesto en la secretaría del establecimiento, debiendo entrar precisamente en su confeccion harina de 2.^a y de trigo superior en partes iguales.

4.^a El pan que se necesitará para el consumo del dia de Pascua de Resurrección deberá ser de primera cla-

se, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.^a Los panes deberán ser de buena cecadura y del mismo dia y tener unos el peso de una libra mallorquina, y otros el de libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

6.^a La entrega del pan se efectuará en la misma Casa de Misericordia á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

7.^a En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad, en la inteligencia de que podrán desecharse los panes que estén faltos en mas de media onza, y de que no será abonable el exceso sobre el peso marcado en la condicion quinta.

8.^a No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

10. Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior; procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comparecer en otra panadería.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescia-

dir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y cuarto del día 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Diputacion.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de marzo de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el primero de abril al 30 de junio del presente año al precio de mils. de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Núm. 1276.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 70 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la Casa de expósitos de esta Ciudad durante el segundo trimestre del presente año.

1.^a La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el 1.^o de abril al 30 de junio del corriente año.

2.^a La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar cada dos dias ántes de las siete de la mañana el número de panes que el director del Establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.^a La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.^a El pan que se necesitará para el consumo del dia de Pascua de Resurreccion deberá ser de primera cla-

se, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.^a Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena cecadura y del mismo dia.

6.^a La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Expósitos á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

7.^a En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.^a No se admitirá data alguna de pan que resulte ser de clase inferior á la que se marca en esta contrata.

9.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

10. Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el Director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panaderia.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir esta contrata, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y media del día 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la Comision de Beneficencia.

15. Luego de haber dado la expresado hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

17. Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al más beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate, hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

18. Si resultaren iguales dos ó más proposiciones se abrirá licitacion á la voz, por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de marzo de 1870.—El Vice-Presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de expósitos de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.^o de abril al 30 de junio del presente año al precio de mils. de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Núm. 1277.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad durante el segundo trimestre del presente año.

1.^a La duracion de esta subasta será por los tres meses comprendidos desde el 1.^o de abril al 30 de junio del corriente año.

2.^a La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.^a Los panecillos deben ser de primera calidad, de buena cecadura, del mismo dia y tener el peso de cinco onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaria del Hospital.

4.^a En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de los panecillos, servirá como tipo de comparacion la clase de los superiores que se fabriquen en las principales panaderias de esta ciudad.

5.^a La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.^a En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panecillos y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para completarlo en su totalidad, pero no será de abono el exceso de peso que acaso resulte tener los panecillos sobre el tipo marcado en la condicion 3.^a

7.^a No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.^a Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la con-

dicion anterior procederán estos nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad de los panecillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarlos en otra panaderia.

11. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y tres cuartos del día 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la Comision de Beneficencia.

14. Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se harán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16. Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18. El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de marzo de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el dia 1.^o de abril al 30 de junio al precio de mils. de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

de condiciones bajo las cuales se publica subasta el suministro diario de 27 libras de carne para el Hospital y Casa de expósitos y el de 15 libras dos veces á la semana para la Misericordia ó las que se necesitan en dichos tres establecimientos durante el segundo trimestre del presente año.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de carnero y de vaca que respectivamente necesiten para el consumo desde el día 1.º de abril hasta el 30 de junio del corriente año.

2.ª Los carneros destinados á este suministro no podrán tener mas de tres años ni menos de uno.

3.ª Tanto la carne de carnero como la de oveja deberán ser de superior calidad.

4.ª El contratista deberá matar las reses en el rastro del Hospital el día de su consumo.

5.ª La carne destinada al Hospital debe entregarla el empresario diariamente en raciones de seis onzas.

6.ª La carne de oveja que resulte sobrante, despues de separada la destinada al consumo de los establecimientos, deberá ser extraida del rastro el mismo día de la matanza, como igualmente los pies, intestinos y pieles de las reses muertas.

7.ª El sobrante que resulte de la matanza de carne podrá servir para el consumo del día siguiente. Sin embargo el director del hospital podrá disponer su extracción siempre que considere probable que pueda corromperse.

8.ª Serán de cargo del contratista los gastos de matanza y cualesquiera otros se adeuden.

9.ª El empresario no podrá matar en el rastro del Hospital mas reses que las destinadas al consumo de los tres expresados establecimientos, ni tampoco podrá expender carne en el recinto ninguno de ellos.

10.ª Estará obligado á suministrar la carne en buen estado y á medida que pidieren las telas de carnero necesario para la curacion de los enfermos del Hospital é inclusa ademas de mantener siempre tres telas de repuesto que renovará todos los días.

11.ª Tambien deberá suministrar sangre de oveja ó carnero que se necesite en la casa de Misericordia para el almuerzo del día de Pascua de Resurrección.

12.ª La carne será visada á su entrega por los veedores municipales ó las personas delegadas al efecto.

13.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de la carne se resolverá por dos peritos elegidos por el contratista entre el número de seis que propondrá el Director.

14.ª Cuando hubiere discordia entre los peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que resuelva la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte

entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

15.ª El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada de la carne que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

16.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

17.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á la una de la tarde del día 22 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

18.ª Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

19.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

20.ª Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

21.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

22.ª El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes, y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 8 de marzo de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital, casa de Misericordia y casa de Expósitos de esta ciudad la carne que respectivamente necesiten para su consumo desde el día 1.º de abril al 30 de junio del presente año: la de carnero á mils de escudo la libra mallorquina de 36 onzas, y la de oveja á mils. la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª capitulo 1.º—Clases pasivas.—El Director general del Tesoro público fecha 21 de febrero último me dice lo que copio.

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la real orden del Poder Ejecutivo de 13 de junio último, cuyas administraciones, antes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar estendidos en papel del sello naveno ó con el debido reintegro en otro caso y para averiguar su certeza los remitiran de oficio á la autoridad que los haya espedido, cuya contestacion se unirá á la instancia; en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

2.ª Concedida la traslacion por este Centro Directivo, las administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, solo les acreditarán en nomina desde la mensualidad en que resulte espedita la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese.

3.ª Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen contraviendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se espidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los administradores económicos sin cumplimentarlas, espresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.ª Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los administradores ó interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieran su residencia en la capital, antes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad fisica lo impidiese, lo acreditarán con certificación suficiente, y los administradores económicos acordarán en su vista las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza.

5.ª Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las administraciones económicas procederán á remitir á esta Direccion nota espresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de agosto de 1855 y para facilitar este servicio, las administraciones económicas espresarán á mayor abundamiento la fecha y la orden y autoridad que declaró su derecho haber que disfrutao, fecha de la consignacion de pago, espresion de la causa en que se funda la traslacion, documento tenido á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere espedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados dispondrá V. S. se publique la presente circular en el Boletin

oficial de esa proycincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1870.—Antonio Martinez Lage.—Señor Administrador económico de la provincia de Baleares.»

Lo que pongo en conocimiento del público y de los interesados. Palma 10 de marzo de 1870.—Juan M. Martio.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valldemosa.

Anuncio.

Hallándose vacante la secretaría de este ayuntamiento dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con obcion á la misma á fin de que dentro el plazo de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de las Baleares presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de dicho municipio. Valldemosa 8 marzo de 1870.—El presidente, Jaime Cruellas.—P. A. D. A.—Gabriel Montaner, secretario interino.

JUNTA REPARTIDORA

del impuesto personal de Lloseta.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma, á efectos de reclamacion, por cinco dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lloseta 6 de marzo 1870.—El alcalde presidente, Bernardo Villalonga.—P. A. de la J.—Lorenzo Ramoa, secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valencia á D. Manuel Arriola, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valladolid á D. Eduardo de Loma y Santos, que desempeñaba igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zamora á D. Santos Maria Robledo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Tomás Arderius, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Albacete á D. Anacleto Mendez, Abogado fiscal de la audiencia de Sevilla.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Baleares á D. José Sanchez Tagle, subgobernador de Mahon.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Burgos á D. Juan Rozpide, gobernador electo que fué de la de Gerona.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Castellon á D. Eloy Sanchez Vizcaino.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Alberto Aguilera.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Gerona á D. Sebastian Rolandi, cesante del ministerio fiscal y auditor honorario de Marina.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo

con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Granada á D. Fernando de Leon y Castillo, jefe de administracion de segunda clase del ministerio de la Gobernacion

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Huesca á D. Eladio Lezama, oficial de la clase de terceros del ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Lugo á D. Francisco Cejudo, ingeniero jefe de la seccion de ferro-carriles de Galicia y jefe de administracion del ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Orense á D. Francisco Casal, ex-diputado á Cortes.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Santander á D. Antonio Perez de la Riva, jefe de administracion de primera clase del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Oviedo á D. José Rodriguez Trelles.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Fausto Garagarza, catedrático de la Universidad de Santiago.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la

provincia de Sevilla, en comision á D. Antonio Machado, rector de aquella Universidad.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Toledo á D. Cayo Lopez, oficial de la clase de segundos del ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Miguel Rodriguez Ferrer, jefe superior de administracion y jefe político é intendente que ha sido.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de Valladolid, vacante por traslacion del que lo desempeñaba; á D. Isaac Pascual y Martin, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que de orden de S. A. digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1870.—Monte-ro Rios.—Sr. Director general del registro de la propiedad y del notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el territorio de la audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Eduardo Somoza, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que de orden de S. A. digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1870.—Monte-ro Rios.—Sr. Director general del registro de la Propiedad y del notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha enterado de la conducta que con fecha 26 del corriente mes ha elevado V. E. á este ministerio, en la cual manifiesta hallarse adeudando las Diputaciones cantidades de alguna consideracion ppr el impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales que corresponden al Tesoro hasta 31 de

diciembre del año último, así como la conveniencia de que sean compensadas con los recargos de las contribuciones territorial y de subsidio que hoy existen en las arcas del mismo, y que deben entregarse á las corporaciones populares por virtud de lo mandado en la primera disposicion transitoria de la ley de 23 del mes actual, relativa á los arbitrios municipales y provinciales.

En su vista:

Y considerando que no seria justo que las diputaciones percibiesen integro el importe que existe en metálico en las cajas del Tesoro procedente de dichos recargos, cuando estas corporaciones adeudan al mismo cantidades por el 5 por 100 de las obligaciones provinciales que ya debieran haber ingresado:

Considerando que así como las diputaciones tienen derecho á utilizar los recursos que con arreglo á las leyes les pertenecen, tambien se hallan en el deber de satisfacer al Estado el crédito que resulte contra las mismas por aquel concepto:

Considerando que no hay razon alguna que pudiera justificar la negativa de las indicadas corporaciones para el pago de lo que legítimamente adeudan al Tesoro:

Y considerando, por otra parte, que es un deber de la administracion económica realizar estos créditos, puesto que con ellos tiene que cubrir las obligaciones del presupuesto del Estado.

El Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto esa Direccion general, se ha servido acordar que los descubiertos que tengan las Diputaciones hasta 31 de diciembre de 1869, procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales, se compensen con el importe de los recargos que por las contribuciones territorial y de subsidio existen en las cajas del Tesoro, y que la diferencia, si resultase, se entregue despues en metálico á las referidas corporaciones populares como recursos que les pertenecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las disposiciones convenientes para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de contribuciones.

(Gaceta del 4 de marzo.)

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios y otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que esperimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.